

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Luis Ribas Pujol, Director gerente de la Sociedad Anónima «Petróleos Porto-Pi, con domicilio en esta Corte, Alcalá, 40; D. Guillermo M. Brewster, San Agustín, 2; D. Carlos Breher Schmidt, Marqués de Valdeiglesias, 4 duplicado; D. José Abrisqueta y Monzonis, Meléndez Valdés, 34, y D. Augusto Vogt y Stoskpf, Conde de Xiquena, 6, en solicitud de que se modifique el artículo 34 del Reglamento vigente de establecimientos clasificados de incómodos, insalubres y peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, en el sentido de que sea aplicable a los depósitos de gasolina, esencia o hidrocarburos establecidos en los garages o almacenes de venta de dichos combustibles, el aumento de capacidad que la Real orden de 14 de Enero de 1926 autorizó para los instalados en la vía pública:

Resultando que los solicitantes alegan todos idéntico fundamento, si bien dos de ellos, desconociendo, sin duda, que la mencionada Real orden de 14 de Enero de 1926, publicada en la Gaceta del 16, fué rectificada por otra inserta en la Gaceta del 26 de igual mes, toman como base para su petición el límite máximo de 15.000 litros de capacidad, cuando la realmente concedida por dicha disposición rectificadora es la de 8.000 litros, siempre que los aparatos distribuidores hayan de situarse en plazas, parques o espacios libres, quedando, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio y que se instalen en el subsuelo, gravitando sobre la cubierta del depósito una capa de tierra de un metro de espesor, y hasta 10.000 litros si fuese de 1,50 metros o más,

debiendo, además, dichos aparatos reunir en ambos casos las condiciones que se enumeran en los apartados a), b), c), d) y e) de dicha Real orden, a las que los Ayuntamientos, al conceder las licencias, podrán añadir otras garantías en armonía con las circunstancias de la localidad:

Resultando que al redactarse el artículo 34 del aludido Reglamento, así como la adición al mismo acordada por Real orden de 14 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), se ha tenido muy en cuenta, no sólo los riesgos de explosión o incendio que pueden indudablemente derivarse de la existencia de los depósitos de gasolina en el interior de las poblaciones, sino las consecuencias mayores o menores que dichos accidentes pueden acarrear, según sea el emplazamiento de los depósitos referidos, y es evidente que ese doble punto de vista es el que reclama el interés público, que busca las necesarias garantías de seguridad para sus vidas y haciendas, compatibles con el ejercicio de una industria que cada día adquiere, ciertamente, mayor desarrollo, sobre todo en las grandes capitales, armonía en la que debe inspirarse toda disposición legal:

Considerando que no puede dudarse, a pesar de las afirmaciones que las instancias referidas contienen, que las condiciones en que se encuentra un depósito de esencia enterrado en una plaza o espacio libre son muy distintas de las que concurren cuando el propio depósito se acerca a un inmueble o se establece dentro de él, no sólo por los riesgos de explosión, sino por los efectos de ésta, en los casos, aunque muy raros no remotos, en que tal accidente se produce, y sólo defendiendo un interés propio puede afirmarse que el único momento en que es posible, aunque muy difícil, la explosión, es en el de llenarse los depósitos, y prueba de ello es que a pesar de ser tan reciente la publicación del Reglamento de establecimientos clasificados, ya se ha producido en esta Corte la explosión de la gasolina con que se alimentaba una de las columnas públicas distribuidoras, y por causas imprevistas han ocurrido también accidentes análogos en distintas poblaciones:

Considerando que no cabe, por consecuencia, dudar de que revelaría falta indisciplinable de previsión el quitar importancia a la capacidad de los depósitos de hidrocarburo, en relación

con la cual están siempre los efectos producidos, y por ello en las disposiciones vigentes se ha establecido la gradación lógica entre capacidad de los depósitos y aislamiento de los mismos, autorizando hasta 8.000 a 10.000 litros cuando los depósitos están situados a relativa distancia de todo inmueble (16 o más metros), con lo cual no existen los peligros de explosión que hay cuando aquéllos se establecen dentro de una construcción habitable, por la que están distribuidas las tuberías de calefacción y de aguas blancas y negras, conductos de humos, cables eléctricos, etc., todo lo cual siempre supone algún riesgo, más o menos, según estén hechas las instalaciones y ventilación de los locales, aparte del que lleva consigo la posibilidad de un incendio, siempre posible en todo inmueble:

Considerando que en la reglamentación de esta industria está justificado que se tienda a facilitar que su almacenamiento y suministro al detall de gasolina y esencias se efectúe preferentemente en los aparatos distribuidores distanciados de todo inmueble, con lo cual, en el caso improbable, pero posible, de explosión, ésta se localiza en la columna distribuidora y el depósito alimentador, permitiendo en ese caso una capacidad superior a la tolerable cuando el aparato está próximo a un inmueble al cual podría transmitirse los efectos de un accidente, y aun en este caso permitir una capacidad superior en el volumen almacenado que cuando se trata de garages y establecimientos en los que se acumulan otras materias de fácil combustión y hay cierto riesgo de que el incendio se propague, no del depósito al inmueble, sino desde éste a la gasolina o esencia, aumentando los efectos del fuego, siendo esta medida previsora tanto o más necesaria cuanto que cada día es mayor el número de garages que no se instalan en construcciones aisladas, sino en las plantas bajas de edificios de pisos dedicados sin inconveniente a viviendas, sea cualquiera el sistema de entramado horizontales y verticales que se adopte o materiales empleados (madera, hierro u hormigón armado), y a fin de armonizar el interés público con el de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se adicione de nue-

vo al artículo 34 del expresado Reglamento otro párrafo seguido al que comienza diciendo: «Los garages y almacenes de esencia o cualquier otro...» en la forma siguiente:

«Cuando en los citados garages o establecimientos la esencia se almacenase en depósitos subterráneos, ofreciendo las mismas garantías que se exigen a los situados en la vía pública por la Real orden de 14 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), haciéndose el suministro por medio de columnas distribuidoras, la capacidad de los depósitos podrá elevarse hasta 2.000 litros si la capa de tierra que gravita sobre la cubierta del depósito tiene un metro de espesor, y hasta 2.500 litros si llega a 1,50 metros; y si no existiese dicha capa de tierra, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo, por el emplazamiento elegido, o por la disposición adoptada, no hubiera peligro de proyección

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

Relación de las cuotas que por aportación municipal a favor de la Diputación corresponderá satisfacer a los pueblos de esta provincia, en el ejercicio de 1928, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto Provincial.

A YUNTAMIENTOS	Cuota de aportación correspondiente a 1928
Acebeda (La)	225 43
Ajalvir	2.718 28
Alameda del Valle	719 40
Alamo (El)	2.009 98
Alcalá de Henares.	32.706 57
Alcobendas	3.479 49
Alcorcón	2.959 74
Aldea del Fresno	2.495 92
Algete	2.551 95
Alpedrete	656 67
Ambite	1.988 54
Anchuelo	1.119 22
Aranjuez	48.549 68

AYUNTAMIENTOS	Cuota de aportación correspondiente a 1928		
Aravaca	7.103 35	Navacerrada.	1.109 24
Arganda	14.827 52	Navalafuente	441 60
Arroyomolinos	786 09	Navalagamella	2.254 78
Barajas	7.689 52	Navalcarnero	12.177 03
Batres	897 66	Navarredonda	513 67
Becerril de la Sierra	1.654 03	Navas de Buitrago	407 97
Belmonte de Tajo	2.547 36	Navas del Rey	1.497 32
Berzosa de Lozoya	140 08	Nuevo Baztán	1.111 65
Berruoco (El)	833 34	Olmeda de la Cebo- lla (La)	684 45
Boadilla del Monte	3.681 39	Orusco	2.832 58
Boalo	1.922 26	Oteruelo del Valle	660 64
Braojos	426 97	Paracuellos de Jarama	4.201 06
Brea de Tajo	2.806 50	Pardo (El)	3.248 09
Brunete	4.189 77	Paredes de Buitrago	258 50
Buitrago del Lozoya	2.253 05	Parla	3.429 96
Bustarviejo	3.312 74	Patones	641 43
Cabanillas de la Sierra	535 48	Pedrezuela	1.287 18
Cabrera de Buitrago	336 05	Pelayos de la Presa	368 18
Cadalso de los Vidrios	4.619 63	Perales de Tajuña	5.569 03
Camarma de Esterue- las	2.617 89	Pezuela de las Torres	2.043 59
Campo Real	4.448 73	Pinilla del Valle de Lozoya	822 46
Canencia	1.289 06	Pinto	9.691 39
Canillas	13.132 15	Piñuécar	548 96
Canillejas	5.220 05	Pozuelo de Alarcón	10.923 07
Carabanchel Alto	9.591 22	Pozuelo del Rey	2.186 49
Carabanchel Bajo	26.363 48	Prádena del Rincón	479 26
Carabaña	4.609 58	Puebla de la Mujer Muerta	215 63
Casarrubuelos	755 31	Quijorna	1.555 95
Cenicientos	3.140 52	Rascafría	3.071 09
Cercedilla	9.162 77	Redueña	506 84
Cervera de Buitrago	145 98	Ribas	6.946 74
Ciempozuelos	15.299 46	Ribatejada	1.579 14
Cobeña	1.120 83	Robledillo de la Jara	356 42
Colmenar del Arroyo	1.504 33	Robledo de Chavela	4.566 89
Colmenar de Oreja	17.777 67	Robregordo	371 15
Colmenar Viejo	17.289 14	Rozas (Las)	4.022 95
Colmenarejo	1.134 04	Rozas de Puerto Real	1.235 99
Collado Mediano	1.802 28	San Agustín	2.242 76
Collado Villalba	6.347 03	San Fernando de He- nares	7.422 21
Corpa	1.485 42	San Lorenzo del Es- corial	18.436 76
Coslada	1.207 36	San Martín de la Vega	8.312 69
Cubas	1.090 74	San Martín de Valde- iglesias	9.421 95
Chamartín de la Rosa	33.823 74	San Sebastián de los Reyes	4.838 63
Chapinería	1.903 17	Santa María de la Ala- meda	1.498 49
Chinchón	18.092 33	Santorcaz	1.359 75
Chozas de la Sierra	2.221 81	Santos de la Humo- sa (Los)	2.023 88
Daganzo	2.979 08	Serna del Monte (La)	242 35
Escorial de Abajo	4.395 72	Serrada de la Fuente	114 70
Estremera	4.448 11	Serranillos del Valle	839 59
Fresnedillas	1.064 38	Sevilla la Nueva	1.697 32
Fresno de Torote	1.497 52	Sieteiglesias	219 82
Fuencarral	12.467 04	Somosierra	284 63
Fuenlabrada	3.842 96	Talamanca de Jarama	2.861 93
Fuente el Saz	2.449 55	Tielmes	3.108 62
Fuentidueña de Tajo	3.420 10	Titulcia	1.376 70
Galapagar	4.092 77	Torrejón de Ardoz	5.457 41
Garganta	1.084 76	Torrejón de la Calzada	705 84
Gargantilla del Lo- zoya	673 13	Torrejón de Velasco	5.167 51
Gascones	450 07	Torrelaguna	6.729 54
Getafe	19.889 18	Torreledones	2.659 07
Griñón	1.392 08	Torremochade Jarama	1.374 88
Guadalix	3.485 64	Torres de la Alameda	3.343 22
Guadarrama	5.710 36	Valdaracete	3.587 44
Hiruela (La)	198 24	Valdeavero	1.487 43
Horcajo	460 17	Valdelaguna	2.153 24
Horcajuelo	588 11	Valdemanco	580 05
Hortaleza	2.180 46	Valdemaqueada	5.081 86
Hoyo de Manzanares	1.191 82	Valdemorillo	6.835 79
Humanes	1.282 79	Valdemoro	6.378 01
Leganes	11.113 37	Valdeolmos	1.418 46
Loeches	3.470 57	Valdepiélagos	1.300 41
Lozoya	1.792 72	Valdetorres de Jarama	2.349 76
Lozoyuela	1.355 90	Valdilecha	3.872 21
Madarcos	197 15	Valverde	594 28
Majadahonda	3.384 31	Vallecas	46.265 51
Mangirón	792 28	Velilla de San Antonio	2.460 —
Manzanares el Real	3.079 49	Vellón (El)	1.903 63
Meco	3.520 64	Venturada	500 99
Mejorada del Campo	3.647 —	Vicálvaro	12.924 34
Miraflores de la Sie- rra	5.279 54	Villa del Prado	6.333 83
Molar (El)	4.596 07	Villaconejos	3.328 80
Molinos (Los)	1.832 97	Villalvilla	2.036 39
Montejo de la Sierra	711 49	Villamanrique de Tajo	2.098 94
Moraleja de Enmedio	1.737 19	Villamanta	3.579 60
Moralzarzal	2.172 62	Villamantilla	1.591 14
Morata	13.781 81		
Móstoles	4.761 77		

Villanueva de la Ca-
ñada 3.100 95
Villanueva del Par-
dillo 1.954 02
Villanueva de Perales
de Milla 1.896 82
Villar del Olmo 1.207 13
Villarejo de Salvanés 7.600 04
Villaverde 9.056 21
Villaviciosa de Odón 7.227 51
Villavieja del Lozoya 620 81
Zarzalejo 1.061 69
Madrid 5.503.293 25

Las anteriores cuotas deberán satisfacerse en cuatro plazos trimestrales, vencidos cada uno, precisamente, dentro de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre próximos, excepción hecha para aquellos Ayuntamientos que a la fecha actual hubieren convenido especialmente otra periodicidad o procedimiento con esta Diputación en cuanto al abono de sus respectivas cuotas.

Los errores o reclamaciones que se adviertan e motiven por el presente anuncio, se participarán a esta Presidencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación.

Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Con fecha 15 del corriente ha sido dictada la siguiente Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 — «Ilmo. Sr.: Al objeto de poder hacer la más acertada aplicación de la cantidad de un millón de pesetas, que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de Comisión por la adjudicación hecha a su favor en el concurso celebrado en virtud del Real decreto ley de 28 de Junio de 1927. — Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: 1.º que dicha cantidad se distribuya entre los empleados de las Empresas dedicadas al comercio de productos afectos al Monopolio, que con motivo de la desaparición de aquéllas por la incorporación de sus negocios al expresado Monopolio, quede o hayan quedado cesantes. — 2.º que se constituya en cada Capital de provincia una Junta, compuesta por el Delegado de Hacienda, como Presidente, un funcionario del Gobierno Civil y el representante provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos como Vocales, los cuales remitirán a esa Dirección general, en el plazo que media hasta el día 31 del corriente mes, una relación en que conste el nombre de cada uno de los empleados cesantes o que hayan de cesar antes de 1.º de Enero próximo, Empresa en que prestaban sus servicios, antigüedad de éstos, sueldo que percibían y cargas familiares; y 3.º que se constituya una Comisión Central, integrada por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, como Presidente, y por dos Consejeros de ésta y dos funcionarios de la propia representación, como Vocales, la cual, en vista de los datos remitidos por las Juntas provinciales elevará al Gobierno de Su Majestad propuesta de distribución de la expresada cantidad.»

En su cumplimiento esta Delegación requiere a todos los que se crean comprendidos en la preinserta Real orden para que presenten, antes de la

una de la tarde del día 31 del actual, la declaración solicitada, bien advertido que en ella deberán hacer constar la Empresa en que presten o prestaban sus servicios, y los demás datos que en la Real orden se consignan, advirtiendo también que no será admitida instancia alguna que se presente fuera del plazo señalado y que carezca de la consignación de alguno de los datos que la citada Real orden exige, así como del visado de la Empresa en que servía.

Madrid, 16 de Diciembre de 1927.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 3.322)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Santiago Martínez Benito se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Madrid, de fecha 24 de Mayo último, resolviendo una reclamación sobre liquidación de derechos Reales.

Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 3.304)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco Muñoz Milla se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, de 25 de Octubre de 1927, imponiendo al recurrente la privación de haber por ocho días, por negligencia en el cumplimiento del servicio de asistencia de la niña Guadalupe Núñez en la Casa de Socorro Sucursal del distrito de Palacio.

Madrid, 17 de Diciembre de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 3.310)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Reyes Pérez (Antonio), natural de Espeja (Córdoba), de estado viudo, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Quintana, número 25, procesado por desacato, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle un auto, por el cual se decreta su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Dado en Madrid, a 12 de Noviembre de 1927.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres

(B.—1.922)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día

de hoy, en el sumario que se instruye por daños, bajo el número 435 de 1926, se cita a Jaime Matheu, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió últimamente en la Avenida de Pí y Margall, número 11, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 15 de Noviembre de 1927.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º
Miguel Torres

(B.—1.927)

CENTRO

Rubiella Lazcano (José), natural de Pamplona, de estado soltero, profesión comerciante, de treinta años, hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, 33, procesado por hurto, bajo el número 826 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.934)

Fuertes García (Vicente), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de veintiocho años, hijo de Vicente y Elisa, y domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Chica, 2, procesado por tentativa de hurto, número 72 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.935)

Andresent Sánchez (Tomás), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 8, tercero, procesado por robo, sumario 713 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir lo acordado por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Licdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.928)

Salinasas Puertas (Loreto), natural de Toledo, de estado soltero, profesión representante, de veintiséis años, domiciliado últimamente en la calle de la Sal, número 2, segundo derecha,

procesado por hurto en sumario número 810 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Licdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.929)

Ortiz Repiso Disdier (Luis), natural de Málaga, de estado casado, profesión agente de seguros, de treinta y dos años, hijo de José y Margarita, domiciliado últimamente en la calle de Arrayanes, número 7 (Sevilla), procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa seguida por dicho Juzgado y Secretaría de D. Ricardo Gómez, por estafa, bajo el número 874 de 1921.

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—1.897)

Sáenz Morales (Agustín), hijo de José y de Amalia, natural de Madrid, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y ocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta y color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paños, número 3, tercero, procesado por hurto en sumario número 491 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle el auto de prisión y llevarla a efecto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

Licdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.898)

Pérez y Pérez (María), hija de Antonio y de María, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Arrieta, número 7, procesada por hurto en sumario número 396.920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

El Secretario,

Rafael López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—1.930)

CHAMBERI

En virtud de providencia del día de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don

Antonio Aguilar, en la sección segunda (Administración), de la quiebra del comerciante de esta plaza, D. Félix Moreno Sobrino, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, los muebles del domicilio particular del quebrado.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que esta subasta sale sin sujeción a tipo alguno.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas sesenta y dos céntimos, sin cuya consignación no será admitida la postura; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran en poder de los Síndicos de la quiebra, D. Manuel Llaguno, D. Juan Vázquez y López Amor y D. Juan Cueto Márquez, domiciliados, respectivamente, Atocha, 45; Bravo Murillo, 20, y Almagro, 40.

Dado en Madrid, a 20 de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

José Reynoso

(A.—1.666)

HOSPICIO

Méndez Linares (José), de oficio chófer, domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 74, piso segundo, derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para prestar declaración como testigo en causa por falsedad, a virtud de denuncia de D. Joaquín Alvéz, instruida por dicho Juzgado bajo el número 413 de 1926, contra Isidora Simón Pérez.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

Julián Muñoz

(B.—1.899)

Fernández González (Esperanza), domiciliada últimamente en Liqueruelo (Segovia), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para prestar declaración y en su caso ofrecerle el procedimiento, en causa por muerte de una niña en el Refugio, instruida por dicho Juzgado bajo el número 295 de 1927.

Madrid, 4 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

Julián Muñoz

(B.—1.902)

COLMENAR VIEJO

Lorenzo García (Rufino), de diecinueve años, soltero, hijo de Francisco y Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, en el paseo Imperial, número 9, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ampliarle su declaración, en causa que se instruye por robo en el hotel «Villa Julito», propiedad de D. Antonio Burgos, con el número 325.926.

Colmenar Viejo, 5 de Diciembre de 1927.

El Secretario,

Licdo. Luis B. Sánchez

(Núm. 3.211)

(B.—1.881)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que día 20 de Enero próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en segunda subasta pública, de la siguiente finca embargada a Orencio García Frutos, para pago de las responsabilidades pecuniarias en causa por desacato.

Finca:

Una casa con corral, sita en el pueblo de Talamanca de Jarama, en la travesía de la Libertad, número 4, que toda ella mide una extensión superficial de 69 metros cuadrados y 60 centímetros también cuadrados; linda: Derecha, entrando, con corral de Román Blas Serrano; izquierda, casa del mismo Román; espalda, casa de Victoriano Merino, y frente, la calle travesía de la Libertad. Tasada en 769,50 pesetas.

Condiciones:

1.º El tipo de subasta es la tasación, rebajado el 25 por 100 de la misma, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne en la mesa de este Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación.

2.º No existen títulos de propiedad, con lo cual deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir títulos y sin perjuicio de suplirlos por los medios que autoriza la Ley.

3.º Las cargas o gravámenes anteriores y los posteriores al crédito que se persigue continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 3 de Diciembre de 1927.

Licdo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(Núm. 3.281)

(C.—466)

CHINCHON

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Isidro Benavent Ruvent, se sacan a primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado:

Una viña en término de Arganda y sitio de Siete Vientos, de haber cincuenta y seis áreas treinta y seis centiáreas. Linda: al Norte, Gregoria Milano; Este, Jacinto Daganzo; Sur y Oeste, Natalio Riaza. Tasada en mil pesetas.

Otra viña en igual término, sitio las Llanas, de veintiocho áreas. Linda: al Norte, María Antonia Madrid; Este, Mariano García; Sur, Joaquín Riaza, y Oeste, Juan Castejón. Tasada en cien pesetas.

Otra viña en igual término, sitio el Remolino, de nueve áreas diez centiáreas. Linda: al Norte, Adela Cebrián; Este, Juan Riaza; Sur, Juan Marina, y Oeste, José Antonio Salvanes. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra viña en dicho término, sitio Galiana del Campillo, de noventa y cinco áreas diez centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Camino; Este, José María Madrid, y Sur, Miguel Sanz. Tasada en trescientas pesetas.

Otra viña en el mismo término, sitio Pozoparedes, de treinta y un áreas treinta centiáreas. Linda: Norte y Este, Cerros; Sur, Manuel Sanz, y Oeste, herederos de Evaristo Rinconada. Tasada en trescientas pesetas.

Una casa en el Campillo o Calesín, que ocupa una extensión superficial de veinticinco metros cuadrados. Linda: derecha y espalda, su dueño, e izquierda, Victorio Rianza. Tasada en quinientas pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, al menos el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de las que, la primera a la cuarta y sexta, no aparecen inscriptas a nombre del procesado ni al de ninguna otra persona, y si la quinta, de la que se tomó anotación preventiva, según los libros del Registro de la Propiedad, y que los licitadores deberán proveerse de dichos títulos por su cuenta.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan Escanellas

Adolfo Alonso Colmenares
(Núm. 3.279) (C.—465)

PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Valeriano Valiente Barroso, contra don Cristino Veganzones Benito, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, y mil quinientas de intereses, costas y gastos, en cuyos autos, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta de dicho artículo, se ha acordado notificar la existencia del procedimiento por tener anotaciones de embargo preventivo a D. Emiliano Alvarez Calderón, vecino de Valladolid, Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola, S. A., de Madrid, y doña Bernardina Martín Tobar de León, cuyos domicilios en las citadas capitales se desconocen: el primero por providencias de cuatro y dieciséis de Abril de mil novecientos veinticinco, dictadas por el Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid, sobre pago de dos mil ochocientas noventa pesetas de principal, treinta y cuatro de gastos de protesto y mil más para costas sobre cuarenta y dos fincas de las cuarenta

y cuatro hipotecadas; la segunda, decretada por el Juzgado del Hospicio de Madrid, en cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco, sobre pago de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, y dos mil quinientas para intereses y costas, sobre las mismas cuarenta y dos fincas del anterior; la tercera decretada por el suprimido Juzgado de Valoria la Buena en treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco, reclamando cuatro mil pesetas de principal y dos mil más para costas, sobre una finca situada en término de Cigales, al pago del Montecillo, de sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas; las otras cuarenta y dos fincas a que se refieren las anotaciones antedichas, están situadas en término de Corcos del Valle, Trigueros y Cigales.

Y a fin de que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas, asegurados con la hipoteca de la finca, subrogándose en los derechos del actor, se les hace saber por la presente la existencia del procedimiento.

Dado en Peñafiel, a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ramiro García
Antonio M. del Fraile
(Núm. 3.321) (D.—250)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de don Ramón Gordillo González, contra don Emilio Walker, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete. El señor D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Ramón Gordillo González, de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Emilio Walker, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de pesetas,

Fallo:

Condenando a D. Emilio Walker a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a D. Ramón Gordillo González la suma de novecientas setenta y nueve pesetas con cinco céntimos que le reclama, y al pago de todas las costas del juicio. Así por esta Mi sentencia, que, por ser desconocido el domicilio del demandado, se le notificará por cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Sánchez Gómez.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Francisco Alvarez de Lara.

Y para que sirva de notificación al demandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
(Núm. 3.303) (E.—924)

PALACIO

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El señor D. Adolfo Suárez Manteola, Juez municipal del distrito de Palacio. Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, seguidos ante el mismo entre partes: de la una, como demandante, D. Félix Gómez Fernández, del comercio de esta Plaza, legalmente representado por su apoderado administrador D. José Antrás Rivera; y de la otra, como demandado, D. Isidoro Silva López, obrero municipal, que tuvo su último domicilio, conocido en esta Capital, en la calle del Humilladero, número diez y seis, piso tercero, y en la actualidad ignorado paradero y residencia; y Resultando, etc...

Considerando, etc...

Vistas las disposiciones legales de particular y general aplicación,

Fallo:

Que declarando por confeso a don Isidoro Silva López en la existencia, certeza y cuantía de la deuda reclamada, debo condenarle como le condeno a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Félix Gómez Fernández la cantidad de trescientas trece pesetas veinticinco céntimos reclamadas en la demanda y por el concepto en ella expresado, con sus intereses legales, a contar desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole además las constas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo, Adolfo Suárez.

Publicación

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe, Licenciado Angel Jorro, Secretario.

Es copia:
Lcdo. Angel Jorro
(A.—1.665)

JUNTA DE PLAZA

DE
MADRID

Comisión gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, y todos los días laborables, de diez a doce, hasta el día 20 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios en los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras, figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante dicho tiempo y horas oficiales anteriormente citados, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

El Comandante Secretario,
Manuel Blanco
(Núm. 3.303) (E.—924)

Ayuntamientos

FUENTE EL SAZ

La subasta para arrendamiento del arbitrio de las aguas de los Nogales tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana, por espacio de cinco años, en la cantidad de 300 pesetas cada uno, que empezarán a regir el 1.º de Enero de 1928 y terminará el 31 de Diciembre de 1932, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente el Saz, a 10 de Diciembre de 1927.

El Alcalde, primer Teniente,
Marcelo González
(Núm. 3.256) (E.—910)

PAREDES DE BUITRAGO

Las ordenanzas para la percepción del 20 por 100 sobre la contribución urbana e industrial, aprobadas por este Ayuntamiento Pleno en su sesión del 4 del actual, quedan expuestas al público a partir de esta fecha en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 322 del vigente Estatuto Municipal.

Paredes de Buitrago, a 10 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Higinio González
(Núm. 3.264)

PELAYOS DE LA PRESA

Bajo las condiciones aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante todo el año natural de 1928, el día 28 del actual, a las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 8 de Enero próximo, a las doce de su mañana, con la rebaja del 20 por 100 de tasación de la primera.

Pelayos de la Presa, a 12 de Diciembre de 1927.

El Alcalde,
Francisco López
(Núm. 3.287) (E.—918)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.279, a nombre de D. Julián Jiménez y Alvarez-Builla, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—1.665)

**ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1
MADRID**

**IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.203**